

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 19 Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 28 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

La Real orden de 18 de Junio de 1867, suspendiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente en las Iglesias y la de 6 de Agosto del mismo año, circulada á los Gobernadores de las provincias con igual objeto, lejos de ser un acto arbitrario y una resolución irreflexiva, respondian y continúan respondiendo á un plan completo de preservación contra las epidemias en general y especialmente contra el terrible azote que desde hace algunos años viene castigando á Europa. Si hoy, por fortuna, merced á la Providencia y quizá tambien al plan citado, nos vemos libres del cólera, tal vez con la estación calurosa no disfrutemos de tan buen estado sanitario. Autorizar ó permitir ahora la celebracion de exequias de cuerpo presente, para volverla á prohibir entónces, seria llevar la perturbacion al seno de la sociedad y producir un pánico de funestas consecuencias en la época del verdadero peligro. El Gobierno, que tiene que velar, entre otras cosas, por la salud pública, no puede, ni cometer tal imprudencia, ni incurrir en tan grave responsabilidad. A estas consideraciones se agrega otra no menor seguramente, que es la comprendida en la Real orden de 8 de Agosto del año próximo pasado, sobre que se exigiria la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumpliesen ó hicieren cumplir lo dispuesto, sobre Sanidad en general y especialmente lo que

se refiere á exequias; y si á consecuencia de esta orden no cesa el abuso que se viene cometiendo y la falta de cumplimiento de las soberanas disposiciones, será llegado el momento de exigir esta responsabilidad á los delegados directos de este Ministerio y de reclamarla de los demás para los que de él no dependen. Nadie está mas interesado que las Autoridades, cualquiera que sea su jerarquía y cualquiera el estado civil, militar ó eclesiástico á que pertenezcan, en dar muestras de respeto y respetar las resoluciones que se adoptan en nombre de la Reina (q. D. g.), sostener la infraccion que en varias provincias se viene cometiendo y autorizar la que á la vista del Gobierno se presenta todos los dias en la Iglesia de Madrid, seria desprestigiar las resoluciones de S. M. y desautorizar al Ministerio que las expide. Con objeto, pues, de que esto no suceda, y que, por el contrario, se cumpla estricta y rigurosamente lo ordenado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar consagre V. S. todo su celo y actividad al mas exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento de la preinscripcion Real disposición.

Guadalajara 10 de Marzo de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Núm. 20

Secretaría.—Negociado 2.º—Vigilancia.

Se halla vacante la plaza de vigilante de cuarta clase, por salida á otro destino del que la desempeñaba. En su consecuencia, he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial, con el fin de que los aspirantes dirijan á este Gobierno las oportunas solicitudes, en el término de ocho dias, á contar desde el de la fecha; debiendo advertirse, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento orgánico del cuerpo de Vigilancia de 21 de Octubre de 1863, al que ingrese en el cuerpo de vigilante se le exigirán las circunstancias de tener 25 años de edad, ser español, de buena vida y costumbres y saber leer y escribir, siendo

preferidos los licenciados de la Guardia civil ó del ejército sin nota desfavorable, y entre estos los que hubiesen sido cabos ó sargentos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Núm. 21.

#### Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de las alhajas robadas en la Iglesia de Carrascosa de Tajo, cuyas señas se expresan á continuación, y captura de las personas en cuyo poder se hallaren; remitiendo unas y otras, caso de ser habidas, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fuentes.

Guadalajara 10 de Marzo de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Señas de las alhajas.

Unas crismeras de plata un copon de plata con las Sagras formas, el caliz de uso diario, pié de bronce y copa de plata, el incensario y naveta de latón, una alba y sobre-peliz de diario, el caliz con patena y cucharilla.

Núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de registro de la mina Guillermo Tell, sita en término de Hiendelaencina, incoado á instancia de D. Eusebio Fuentes, vecino de dicha villa, pidiendo la caducidad de la mina Mallorquina del mismo término, por hallarse abandonado y sin trabajos, fallando á lo prescrito en el artículo 50 de la ley vigente de minas, y resultando entre otras cosas del citado expediente que la Sociedad especial minera La Glorieta, á quien se dice pertenece la referida mina Mallorquina, ha dejado trascurrir el término de quince dias, concedido por este Gobierno, para oponerse á la caducidad que se solicita, de lo que se deduce que no tiene razones que alegar

en favor de su derecho, y por último que el Ingeniero del ramo, en su informe de 16 de Octubre último, manifiesta que la referida mina Mallorquina se halla completamente abandonada, con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la insinuada ley, he acordado la caducidad de la indicada mina y subsistente en tramitacion el expediente de registro-denuncio Guillermo Tell.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del Reglamento reformado por no tener ninguno de estos interesados representante legal en esta ciudad.

Guadalajara 4 de Marzo de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Núm. 23.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de registro de la mina El Zauril, sita en término de Hiendelaencina, incoado á instancia de D. Miguel Zarazúa, vecino de dicha villa, pidiendo la caducidad de la mina Laura, del mismo término, mediante hallarse abandonada y sin trabajos, faltando de este modo á lo prescrito en el artículo 50 de la ley vigente de minas, y resultando de dicho expediente que el concesionario de la citada mina Laura, ha dejado trascurrir el plazo de quince dias concedido por este Gobierno para oponerse á la caducidad solicitada, de lo cual se deduce que no tiene razones que alegar en favor de su derecho, y por último, que el Ingeniero del ramo manifiesta en su informe de 10 de Octubre último que la referida mina se halla abandonada; con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la insinuada ley, he acordado la caducidad de la insinuada mina Laura, y subsistente y en tramitacion el expediente de registro-denuncio El Zauril.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados por no tener ninguno de ellos representante legal en esta capital.

Guadalajara 5 de Marzo de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Habiéndose dignado S. M. conceder por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, dos paradas de caballos sementales en esta provincia, la una en Molina y la otra en Brihuega, que han de depender del Depósito Central de caballos padres; he dispuesto, conforme á lo que establece el artículo 21 del Reglamento aprobado en Real orden de 3 de Febrero de 1865, la insercion en este periódico oficial, del estado que demuestra las circunstancias de los caballos que han de funcionar en cada uno de los referidos puntos. Al mismo tiempo prevengo, para que llegue á conocimiento de los ganaderos, que este servicio se verificará sin retribucion alguna y que se dará principio á él en los referidos puntos, el dia 15 del actual, continuándose en todos los de la temporada, que no sean feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Cria caballar.

Depósito de caballos sementales de Madrid.

Año de 1868.

Provincia de Guadalajara.

Relacion de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

Table with columns: Puntos en que se establecen las paradas, Caballos, Número de los caballos, Nombres, Pelos ó capas, Años de edad en 1868, Ganaderías de que proceden y pueblos donde residen, Provincias, OBSERVACIONES.

Guadalajara 9 de Marzo de 1868.

El Gobernador, F. Janér.

Núm. 25.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 28 de Febrero último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Table with columns: Puntos, Vecindad, Puntos del remate, Números del inventario, Fincas adjudicadas, Cantidad del remate, Espec. Mils.

Procedentes del Clero.

De Propios.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Aguas.

D. Clemente Panzano, vecino de Molina, ha solicitado autorizacion para aprovechar las aguas del río Gallo y fuente de Juan Larga, con destino á dar movimiento á un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad y sitio denominado de la Hoz, termino municipal de Prados redondos. Y para que las Corporaciones ó personas á quienes interese dicho aprovechamiento, puedan presentar las reclamaciones que les convengan, he tenido á bien señalar el término improrogable de treinta dias, durante los cuales estará de manifiesto en la Seccion de Fomento el proyecto y memoria facultativa de la obra.

Guadalajara 9 de Marzo de 1868. El Gobernador, F. Janér.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

La Excm. Sala de Gobierno, en providencia de 3 del actual, se ha servido mandar se recuerden á los Jueces de primera instancia y de paz del territorio, para su mas exacto cumplimiento, las disposiciones generales, en el título 6.º de los aranceles judiciales modificados por Real decreto de 28 de Abril de 1860, y las prescripciones de esta soberana disposicion; que se llame muy particularmente la atencion de los Juzgados de primera instancia y de paz, sobre la obligacion que tienen todas las personas que devenguen derechos y honorarios en los juicios, á excepcion de los Abogados en los negocios civiles, pero no en los criminales, de poner al pié de su firma los que devenguen en todos ellos, segun lo mandado en el artículo 626 de dicho Real decreto, encargándose á los Escribanos de Juzgados, extiendan nota oportuna para conocimiento de los Sres. Jueces, de si en cada pleito ó causa, se ha cumplido ó no con esta disposicion; que se encargue tambien á dichos Escribanos que al veri-

Lo que se publica en este periódico para su notoriedad. Guadalajara 9 de Marzo de 1868.

El Gobernador, F. Janér.

ficar las tasaciones de costas, no señalen los derechos u honorarios de cada partcipe en junto, si no expresando el número de actuaciones de cada clase; como por tantas providencias, tantas notificaciones, tantas órdenes, etc., lo cual cumplan bajo su más estrecha responsabilidad.

Lo que por acuerdo de S. E. digo á usted para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva dirigir á esta Superioridad la oportuna comunicacion de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1868.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de diez dias, á Antonio Rodriguez, natural de Vivero, provincia de Lugo, soltero, licenciado del Ejército, á fin de que se presente en este mi Juzgado, para ser notificado con la sentencia dada por la Excelentísima Sala cuarta de la Audiencia de este territorio, en causa formada contra el mismo por estafa de 164 rs.; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S.—Félix Garcia Cardiel.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de 7 del corriente mes, en los autos ejecutivos á solicitud del Procurador D. Manuel María Valles, á nombre de D. Cirilo López, vecino de esta ciudad, contra Mariano Vazquez, que lo es de Chiloeches, y para pago del principal y costas que este adeuda, se venden los bienes de su propiedad en término de aquel pueblo, que con su tasacion son los siguientes:

Una casa en la poblacion de Chiloeches, calle de Mari Diaz, número 11, linda por su derecha otra de Ignacio Palero, por la izquierda un pajaro de Josefa Valdominos por su costado D. Rafael Padilla, y de frente la referida calle, tasada en quinientos cincuenta escudos. 580

Una bodega á la salida de la poblacion, donde dicen la Guindalera, con 4 tinajas, que entre todas caben unas ochocientas arrobas; linda por Saliente ó sea la derecha entrando con otra de Roman Palero, M. diodia y Poniente cerros comunes y Norte el camino de la Guindalera, en doscientos sesenta escudos. 260

Un olivar en las Dehesillas, de seis celemines, con 20 olivos; linda por Saliente D. Manuel del Vado, Mediodía D. Manuel Tapia, Poniente Don Tomas Hernandez y Norte D. Serafin Ruiz, en ciento ochenta escudos. 180

Otro en el Carrascal, de una fanega, con 50 olivos; linda por Saliente el Señor Duque de Rivas, Mediodía Vicente Vazquez, Poniente herederos de Lorenzo Sanchez y Norte los mismos, en noventa escudos. 90

Y un macho de mula, pelo negro; alzada la marca, cerrado, en noventa escudos. 90

Total valor. 1.170

La subasta tendrá efecto el martes 31 del presente mes, á las diez de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Dado en esta ciudad de Guadalajara á 9 de Marzo de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S.—Isidro Monteliu.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.**

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente, tercer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Plaza, Pedro Sanchez y Juan Antonio Martinez y Garcia (a) el Andaluz, este natural de Santaella, y aquellos, vecinos que fueron de la villa y corte de Madrid, para que dentro de nueve dias desde la insercion de este, se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra los autores del robo de dinero y alhajas de plata al cura párroco de Riosalido, D. Tomas Martinez, en la noche del 5 al 6 de Junio del año último; y si así lo hiciesen les oír y guardar justicia, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los Estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 9 de Marzo de 1868.—Vicente Cremades.—Por mandado de Su Señoría.—Santos Cardenal.

**SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 1.219 escudos en cada uno, que es el precio del último arriendo; con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas; situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel e instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y ordenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864; cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.031 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvierén al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en

dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Marzo de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de Alcolea del Pinar, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

**GOBIERNO. DE LA PROVINCIA DE TERUEL.**

**Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.**

Habiendo puesto en mi conocimiento el Alcalde de Camarillas, en esta provincia, que reconocida por peritos la casa pro-

**PRIMER REGIMIENTO DE INJENIEROS.—PRIMER BATALLON.**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia, que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 á 67, y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	NOMBRES.	Esped. Mils.
Cañizara, ls. provincia de Madrid.	Provincia de Madrid.	Soldado.	Ildefonso Ruiz	1.458
			Suma	1.458

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1. Presentándose en la Caja de este Batallon, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion, sellada con el sello del Ayuntamiento.

En el segundo caso, la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2. Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el Batallon, les libere sus créditos.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Comandante, segundo Jefe, Andrés Góttier.—V. B.—El Coronel, primer Jefe, Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.**

El Ayuntamiento Constitucional y mayores contribuyentes de este pueblo, ha acordado dar impulso al mercado que tiene concedido en el martes de cada semana, dando principio á él nuevamente el dia 3 de Marzo próximo. Hasta que el mercado tenga por sí la animacion conveniente ó vida propia, y para no defraudar las esperanzas é intereses de compradores y vendedores, una Sociedad de mayores contribuyentes garantiza la compra y venta de artículos de primera necesidad á los precios corrientes, en los mercados de Molina, Teruel y Albarracin, que son los mas inmediatos; cuyos datos oficiales se procuran tener.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Alustante 16 de Febrero de 1868.—El Presidente, Pascual Perez.—Juan Anton, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Penalver.**

El uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, que para el año económico de 1868 á 1869 se halla justipreciado en 100 escudos, se subastará en la Casa consistorial de la misma, de once á doce de la mañana del dia siguiente á los treinta cumplidos, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Las condiciones para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal, hasta que se verifique aquella.

Penalver 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, José Gonzalez.

de los herederos de Miguel Fortun, situada en una de las principales calles de dicha villa, declararon amenazaba ruina inminente, con peligro y riesgo de los vecinos de las casas contiguas y personas que transitaran por la calle indicada, consultándome lo que debía hacer en este caso y expresando que los herederos mencionados hacia muchos años fallaban del pueblo sin saberse su paradero; en su consecuencia, he acordado proceda la Autoridad municipal al derribo de la expresada casa, depositándose con seguridad los materiales procedentes de la demolicion á favor de sus legítimos dueños y que esta medida se haga pública por medio del Boletin oficial de la provincia, los de las limitrofes y Gaceta de Madrid, para que llegue á noticia de los interesados, los que por sí ó por medio de sus representantes legítimos podrán acudir á la Alcaldía á deducir sus derechos en el plazo improrrogable de quince dias, contados desde la insercion de este aviso en el periódico oficial de la provincia donde tengan su residencia y en la Gaceta de Madrid en su caso; en la inteligencia, que una vez trascurridos sin verificarlo, procederá á cursar las órdenes convenientes á la demolicion acordada.

Teruel 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Francisco Aguirre y Echagüe.

**PRIMER REGIMIENTO DE INJENIEROS.—PRIMER BATALLON.**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia, que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 á 67, y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	NOMBRES.	Esped. Mils.
Cañizara, ls. provincia de Madrid.	Provincia de Madrid.	Soldado.	Ildefonso Ruiz	1.458
			Suma	1.458

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1. Presentándose en la Caja de este Batallon, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion, sellada con el sello del Ayuntamiento.

En el segundo caso, la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2. Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el Batallon, les libere sus créditos.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Comandante, segundo Jefe, Andrés Góttier.—V. B.—El Coronel, primer Jefe, Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.**

Previa la venia del Sr. Gobernador, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, al dia siguiente de los treinta contados desde el en que aparezca este en el Boletin oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana, se subastará en la Casa consistorial de la misma, el horno de pan-cocer de estos Propios, en arriendo por todo el año económico de 1868 á 1869, cuya renta se halla apreciada en 80 escudos. Las condiciones de subasta hasta dicho dia se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

Penalver 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, José Gonzalez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.**

Con el beneplácito del Sr. Gobernador de la provincia, se venden en pública subasta, treinta y seis fanegas, seis celemines de trigo comun, de rentas de los propios de esta villa.

La subasta tendrá lugar el domingo 22 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Robledillo de Mohernando 25 de Febrero de 1868.—El Presidente, Inocente Arias.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Cerada.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.**

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Molina, se sacan á segunda su-

hasta en venta con rebaja de tipos las fincas sitas en este término, á saber:

Una tierra en los Navarejos, de haber tres celemines, de tercera calidad; linda Saliente Juan Lopez, Mediodía Cayetano Merodio, Poniente se ignora y Norte Mariano Aragonés, tasada en dos escudos. 2  
Otra en las Cuerdas, de haber seis celemines, de tercera calidad; linda Saliente Calixto Robisco, Mediodía un peñascal, Poniente José Bolaños y Norte monte, retasada en cuatro escudos. 4  
Otra en la Fuente del Tejar, de haber cuatro celemines de segunda calidad; linda Saliente una cuesta perdida y yerma, Mediodía Domingo Bolaños, Poniente y Norte Manuel Merodio, retasada en diez escudos y seiscientos milésimas. 10 600  
Mitad de una casa en el barrio del Arrabal, proindivisa con Joaquina Aragonés; linda Saliente calle, Mediodía Joaquina Aragonés, Poniente Carlos Merodio y Norte calle, retasada en veinticuatro escudos. 24  
Total..... 40 600

El remate tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo á las doce del día, en el salon del Ayuntamiento; no admitiendo proposicion que no cubra cuando menos las dos terceras partes del precio de tasacion.  
Luzon 26 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Juan Lopez Galvez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta las obras de construccion de un muro sobre la margen del rio Tajo, en este término municipal y contiguo á las casas de esta poblacion, cuyo presupuesto asciende á 2.585 escudos 147 milésimas; he acordado señalar para su remate el día 30 de Marzo próximo á las once de su mañana, que se celebrará en los sobre-portales de la Plaza de la Constitucion, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en el acto y hasta tanto en la Secretaria de este Municipio.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas en un todo al modelo que se pone á continuacion y que han de acompañar á cada una la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto en la Depositaría municipal, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fiacare la subasta.

Trillo 28 de Febrero de 1868.—El Presidente, Bonifacio Carrillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Valentin Peralta, Secretario.

**Modelo de proposicion.**  
Yo D. F. T. vecino de... informado suficientemente del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construccion del muro sobre la margen del rio Tajo en el término municipal de Trillo, me comprometo á realizarla por la cantidad de... (se expresará en letra), sujetándome en un todo á dichos pliegos de condiciones que se me han manifestado.  
(Fecha y firma del proponente).

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de esta villa, desde 1.º de Julio próximo, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo centeno, pagado por estos vecinos por iguales voluntarias en las eras, con mas 400 rs. por la asistencia de Beneficencia del presupuesto municipal, carga de leña por vecino, un huerto para hortaliza y casa-habitacion para vivir; con mas, se agregarán á dicho partido dentro de poco tiempo los pueblos de Villacadima y Manzanares, distante media legua de buen camino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta dias.

Campisábalos 5 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Liceras.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el empedrado de las calles públicas y reparacion de las entradas y salidas de esta poblacion, bajo el tipo de 380 escudos 500 milésimas á que asciende su presupuesto y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; cuyo acto tendrá efecto ante el municipio en esta Casa consistorial, el dia que haga diez, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Algora 5 de Marzo de 1868.—Saturnino Yela.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

No habiendo merecido la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia la subasta celebrada el día 12 de Febrero próximo pasado, relativa á la enajenacion de un real fontanero de agua, se anuncia segunda subasta, la cual se celebrará á los diez dias de aparecer este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo el tipo de 82 escudos 900 milésimas, no admitiéndose postura que no exceda del tipo de tasacion, observándose estrictamente las demás condiciones que constan en dicho expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas.

Pastrana 8 de Marzo de 1868.—Manuel Revuelta.—Por su mandado.—José María Guijarro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortonda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Laranueva y Fuensaviñan, proeuren dar á este anuncio toda la publicidad posible.

Tortonda 15 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Eutiquiano Bermejo.—El Secretario interino, Carlos Plaza.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Jadraque 15 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Zacarias Rojo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Castejon de Henares 15 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Angel Estéban.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los

contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Torrecuadrilla 15 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio Moreno.—P. O.—Estóban Escribano, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Garbajosa y de Anguita, le den la posible publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Aguilar de Anguita 15 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Faustino Garcia.—Faustino Moreno, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuexa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Alcuexa 15 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Urbano Cabrera.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Zorita de los Canes 15 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pascasio Rojo.—Por su mandado.—Pedro Ballesteros.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Fuentelviejo 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Gregorio Moreno.—P. S. M.—Leandro Baquero, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Yélamos de Abajo 16 de Febrero de

1868.—El Alcalde, Juan Manzano.—Santos Castillo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lebranon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Lebranon 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Gregorio Martin.—Manuel Jimenez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Tendilla 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Julian Doncel.—Por su mandado.—Benito Garcia Vazquez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbacid.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Balbacid 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Lino de Nicolás.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Copernal 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

## PARTE NO OFICIAL.

### AVISO AL PÚBLICO.

Los Sres. Muñoz y Largacha, dueños de la Fabrica de jabón y depósitos de aceites y frutos coloniales, ponen en conocimiento de sus muchos y constantes favorecedores, que han recibido una partida de aceite mineral superior de primera clase, á los precios siguientes:

Dentro de la poblacion, á 48 reales arroba de 32 cuartillos.  
Para fuera, á 44 reales id.  
Al por menor, á 1 real 50 céntimos cuartillo.  
A todos aquellos de fuera de la poblacion que lleven barriles de 150 litros, se les pondrá á 2 reales 50 céntimos el litro, ó sea á 40 reales arroba.  
Los depósitos se hallan establecidos en la calle Mayor Alta núm. 34, Guadalajara junto al Teatro.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.